



Universidad de Nariño Rectoría

RESOLUCION No. 1738 (16 de Mayo de 2014)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Director de los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Psicología, Humanidades y Filosofía y Recursos Hidrobiológicos, de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 12 de Junio de 2014-11 de Junio de 2017.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que para las elecciones realizadas el día 13 de Marzo del año en curso, no se inscribió ningún candidato para la dirección de los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Psicología, Humanidades y Filosofía y Recursos Hidrobiológicos.

Que mediante Resolución Número 1014 del 3 de Abril del año en curso, se nombró a partir de la fecha al docente JORGE ENRIQUE WHITE PATIÑO, en el cargo de Director Encargado adscrito al Departamento de Artes Visuales.

Que mediante Resolución Número 1013 del 3 de Abril del año en curso, se nombró a partir de la fecha al docente JAIME ALBERTO FONSECA GONZALEZ, en el cargo de Director Encargado adscrito al Departamento de Arquitectura.

Que mediante Resolución Número 1022 del 3 de Abril del año en curso, se encarga al profesor MANUEL MARTINEZ RIASCOS, docente adscrito al Departamento de Humanidades y Filosofía de la Universidad de Nariño, como Director del Departamento de Humanidades y Filosofía.

Que mediante Resolución Número 1017 del 3 de Abril del año en curso, se encarga al Decano JAVIER ANDRES MARTINEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Pecuarias, como Director del Departamento de Recursos Hidrobiológicos.

Que mediante Resolución Número 1177 del 16 de Abril del 2012, se encarga de las funciones de Director del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas de la Universidad de Nariño, al docente CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ,

Que mediante Resolución Número 2155 del 1º de Agosto del 2012, se encarga de Dirección del Programa de Psicología a la docente SONIA MIREYA BETANCOURTH ZAMBRANO.

Que el artículo 66B del Estatuto General de la Universidad de Nariño señala que los Directores de Departamento, se designarán mediante la elección directa de la comunidad académica del Departamento, para un período de tres años.

Que es indispensable contar con una normatividad orientada a garantizar la transparencia en el proceso de las elecciones, a través de la determinación de reglas atinentes a las etapas previas, concomitantes y posteriores al proceso electoral propiamente dicho, dentro de los valores institucionales y de un marco democrático y académico que redunde en beneficios para la institución.

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Organizar las elecciones de Directores de Departamento de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Psicología, Humanidades y Filosofía y Recursos Hidrobiológicos, al interior de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Artículo 2. Asumir como principios del proceso electoral los siguientes:

Secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público.

Eficacia del voto: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

Voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

Artículo 3. Convocar a los estamentos profesoral y estudiantil de los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Psicología, Humanidades y Filosofía y Recursos Hidrobiológicos, para que el día **12 DE JUNIO DE 2014**, elijan su Director, para el periodo estatutario 12 de Junio de 2014-11 de Junio de 2017.

Parágrafo: Los candidatos a Dirección de Departamento, deben presentar al momento de la inscripción el Plan de Gobierno (Objetivos, estrategias y compromisos académico-administrativos).

Artículo 4. Identificar para elección de Directores de Departamento los siguientes estamentos electorales: Profesores y estudiantes.

Parágrafo I: Hacen parte del estamento profesoral los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de vinculación tanto en la Sede Central como en las extensiones. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II: Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de pregrado tanto de la Sede Central como de las extensiones. Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Registro Académico (OCARA).

Parágrafo III: Se excluyen de las listas de votantes a los docentes de los preuniversitarios y cursos de extensión y proyección social.

Artículo 5. Recomendar a las dependencias competentes como la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregar a Secretaría General **hasta el día Martes 3 de Junio de 2014**, las listas correspondientes de estudiantes y docentes habilitados para votar.

Las listas permanecerán publicadas vía Internet, **entre los días 4 y 5 de Junio de 2014**; tiempo en el cual podrán impugnar de forma escrita ante las mencionadas dependencias, las novedades que pudieran presentarse.

Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por el jefe de la Dependencia.

Artículo 6. Publicar las listas oficiales y definitivas vía Internet y en las carteleras de las dependencias encargadas de su expedición, el día **9 de Junio de 2014**, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición, ni presentar impugnaciones.

Parágrafo: En caso que un profesor o estudiante aparezcan en más de una lista, solo tienen derecho a votar en una de ellas. En caso que se compruebe que hubo doble votación, el profesor o estudiante debe someterse a las sanciones disciplinarias respectivas.

Artículo 7. Efectuar las elecciones en eventos simultáneos pero separados para profesores y estudiantes. Los resultados de cada una de estas elecciones se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

Parágrafo I: Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN ÉTICA

Artículo 8. Constituir para efectos de la organización del proceso electoral, el COMITÉ ELECTORAL, integrado por cinco (5) miembros, así:

- a) Dos delegados nombrados del Consejo Superior Universitario, uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente del Comité Electoral.
- b) El Presidente de ASPUNAR.
- c) El Presidente del Consejo Superior Estudiantil
- d) Un representante de la Comunidad académica.

Actuará como Secretario del Comité Electoral, el Secretario General de la Universidad de Nariño.

Este comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran. Además podrá contar con el apoyo externo de la Registraduría del Estado Civil.

Artículo 9.- Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Preparar los foros programáticos.
- c) Tomar todas las medidas tendientes a garantizar que el proceso electoral sea transparente.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado al Consejo Superior y al Rector encargado, sí fuere el caso.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen los Artículos 47 y 48 de la presente reglamentación.
- h) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

Parágrafo I: El Comité Electoral tomará posesión el día **28 de Mayo de 2014**, ante el Señor Rector de la Universidad.

Artículo 10. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DE VOTACION

Artículo 11. Se ubicarán en los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Psicología, Humanidades y Filosofía y Recursos Hidrobiológicos, dos (2) mesas una (1) para docentes y una (1) para estudiantes.

Artículo 12. Cada una de las mesas de votación se integrará, logísticamente, así:

- a) Una mesa en la cual estarán los jurados de votación, quienes verificarán las identidades y entregarán los tarjetones; además, se ubicarán las urnas.
- b) Un cubículo de votación, en el cual el votante hará uso del tarjetón; garantizando el secreto del voto.

Parágrafo: Las mesas de votación y las urnas, no podrán ser objeto de daño, destrucción, sustracción, hurto o alteración.

CAPITULO IV DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Artículo 13. Integrar cada mesa de votación con dos (2) jurados titulares, y dos (2) suplentes, designados por el Comité Electoral. Para su conformación se seguirán las siguientes reglas:
Aleatoriamente se designarán dos (2) profesores y dos (2) estudiantes.

Los cuatro (4) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones, a las 7:30 AM, y se determinará el horario a seguir. En todo momento deben estar presentes en la mesa dos (2) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

Parágrafo I: El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada no acuda a cumplir la labor de jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 14. Establecer que las votaciones iniciarán a las ocho (8:00) de la mañana y se cerrarán a las cuatro (4:00) de la tarde.

Al punto de las cuatro (4:00) de tarde, los jurados procederán a cerrar las votaciones, sellarán las urnas, e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa y dispuestas a votar.

Parágrafo I: A las siete y media (7:30) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

Parágrafo II: Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin que pueda cerciorarse de que está vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

Artículo 15. Adoptar el siguiente proceso de la votación: El Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso o carné estudiantil y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, tarjeta de identidad o carné en la lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la (s) tarjeta (s) en la urna. El jurado verificará que el convocado haya votado.

No será válido ningún otro documento para certificar la identidad, diferente a los mencionados en este artículo.

Parágrafo I: Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.

Parágrafo II: Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

Parágrafo III: El presidente del jurado podrá ordenar que se retiren las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá exigir al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

Parágrafo IV: Con el fin de garantizar la transparencia de las elecciones, cada uno de los candidatos podrá designar un (1) testigo electoral por cada mesa de votación, el cual podrá ser profesor o estudiante, quien deberá inscribirse ante el Comité Electoral, hasta el día **5 de Junio de 2014**.

Secretaría General expedirá la credencial a cada testigo electoral, la que es intransferible.

El testigo electoral deberá presentar su credencial y documento de identidad o carné ante el presidente del jurado, quien una vez verificada la identidad, le permitirá cumplir sus funciones.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán prestar la debida colaboración a los testigos electorales y no podrán interrumpir sus funciones.

Artículo 16. Establecer que el testigo electoral únicamente es veedor del proceso electoral, puede presenciar las votaciones y su correcto transcurrir, acompañar las urnas en su transporte, presenciar la apertura de urna y conteo de votos.

Los testigos electorales vigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas por cualquier anomalía que se presente en la mesa, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de electores que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Artículo 17. Determinar que en caso de perturbación del orden público, el Comité Electoral podrá fijar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otra sede o edificación de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

Artículo 18. Establecer que el tarjetón es el documento en el cual el elector indica el sentido de su voto.

Parágrafo: El tarjetón contendrá la siguiente información:

- a) Se indicará el estamento que puede utilizarlo.
- b) Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral
 - "Voto para la elección del Director de Departamento: _____, Período Estatutario 12 de Junio de 2014 – 11 de Junio de 2017.
- c) Se establecerá una casilla por candidato y otra para el voto en blanco.
- d) En la casilla de los candidatos aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.
- e) Consecutivo, firma del Presidente del Comité Electoral y sello de seguridad.

VOTO		
Para la elección ____/ Director de Departamento de ____		
Período estatutario 12 de Junio 2014 a 11 de Junio de 2017		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 50px; margin: 0 auto;">1</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 50px; margin: 0 auto;">2</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 50px; margin: 0 auto;">3</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 50px; margin: 0 auto;">4</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 150px; margin: 0 auto;">VOTO EN BLANCO</div>

Parágrafo I: El Comité Electoral será el responsable de la elaboración de los tarjetones, su custodia y responsabilidad hasta la entrega a los jurados.

Parágrafo II: Para evitar confusiones, los tarjetones para elegir Rector, Decano y Director de Departamento, se diferenciarán por color y se depositarán en urnas diferentes.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

Artículo 19. Ordenar que las votaciones se cerrarán en la hora indicada y el Presidente de la mesa de votación leerá en voz alta el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio.

Artículo 20. Establecer que cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los tarjetones y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de votantes que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna, y después de moverlos para alterar su posición, se sacarán a la suerte tantas tarjetas cuantas sean los excedentes, y sin abrirlos se procederá a su incineración inmediatamente por parte de uno de los jurados.

Parágrafo I: En caso de que el número de votos sea menor que el de sufragantes se realizará un recuento, si la diferencia persiste, se hará constar en el acta de escrutinio dicha circunstancia, con la expresión del número de votantes excedentes.

Parágrafo II: Organizados los tarjetones, los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotarán en el acta el número de votos a favor de cada candidato.

Artículo 21. Definir como "voto en blanco" aquél en el que expresamente se señaló o marcó, la casilla denominada: **voto en blanco**.

Artículo 22. Definir como voto no marcado, aquel que no contiene ninguna señal o marcación.

Artículo 23. Definir como voto nulo, aquel en el que se realizaron marcas sobre dos o más casillas correspondientes a candidatos. También, será voto nulo, aquél en el que la marca realizada no señala ninguna casilla o se hacen anotaciones ultrajantes.

Artículo 24. Definir como voto válido, aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre un candidato o sobre el voto en blanco.

Parágrafo: Finalizado el conteo se levantará acta, la cual señalará, además de lo enunciado, lo siguiente: El número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos no marcados, y el número de votos nulos.

Dentro del número de votos válidos se discriminará el número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Artículo 25. Elaborar el acta en dos ejemplares, los cuales serán firmados por los jurados y por los testigos electorales si estuvieren presentes.

Parágrafo: Terminado el escrutinio, se leerá su resultado en voz alta. En seguida se introducirán en un sobre las papeletas y demás documentos que hayan servido para la votación, separando en paquete especial las que hubieren sido anuladas, pero que deberán también introducirse en dicho sobre, el cual estará dirigido a la Secretaría General, y donde se escribirá una nota certificada de su contenido, que firmarán los integrantes del jurado. Acto seguido, se entregarán los sobres y el acta, por parte de los jurados, al Secretario del Comité Electoral, o a los delegados en las sedes.

Los delegados de las Extensiones remitirán el acta y demás documentos al Secretario del Comité Electoral.

CAPÍTULO VIII DEL CONTEO FINAL

Artículo 26. Proceder al conteo final por parte del Comité Electoral y con la presencia de la Comisión ética, una vez se hayan recibido la totalidad de los documentos y actas por parte del Secretario del Comité Electoral.

Parágrafo: Durante la diligencia del conteo está prohibido el uso de celular, correo electrónico y en general de cualquier medio de comunicación o la realización de cualquier acción que permita la salida de información del recinto.

Artículo 27. Iniciar a computar los datos conforme vayan llegando las actas diligenciadas por las correspondientes mesas de votación.

CAPÍTULO IX DE LAS DECLARATORIAS FINALES

Artículo 28. Remitir por parte del Secretario General el boletín definitivo, una vez se haya surtido todo el trámite de que trata los capítulos anteriores, al Presidente del Comité Electoral.

Artículo 29. Establecer las siguientes reglas con las que se regirá Comité Electoral:

- a) Si el mayor número fuere por un candidato, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos a favor de un candidato fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos **con mayoría de votos**, obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.
- d) Si el mayor número fuere el de votos en blanco, no se declarará ganador y se informará de esta situación al Consejo Superior Universitario o al Rector según el caso, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.
- e) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.

Parágrafo I: De la determinación del Comité Electoral se informará al Consejo Superior y al Rector para lo de su competencia.

Parágrafo II: Los Directores Electos, tomarán posesión de sus cargos el día **16 DE JUNIO DE 2014**, ante el Señor Rector de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO X DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 30. Otorgar al Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y considerando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales y los testimonios; podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

- a) Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
- b) Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
- c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
- d) Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- e) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
- f) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- g) Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h) Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se resolverán mediante Acto Administrativo (Acuerdo) del Comité Electoral y en única instancia.

CAPÍTULO XI DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 31. Garantizar la imparcialidad, transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre todos los candidatos o aspirantes a ocupar los cargos de Rector de la Universidad de Nariño, Decano de Facultad y Director de departamento a través de las reglas contenidas en el siguiente reglamento.

Parágrafo: Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

Artículo 32. Adoptar el siguiente reglamento para el presente evento electoral:

- a).** Queda prohibida cualquier clase de propaganda, oral y escrita el día de las elecciones, tales como: perifoneo, amplificación de sonido, manifestaciones públicas, reuniones de conglomerados, entrega de volantes, etc.
- b).** El Comité Electoral podrá autorizar a solicitud de los candidatos, el uso de los medios de comunicación de que dispone la Universidad, según la reglamentación que para tal efecto expida.
- c).** En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Solo, se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.
- d).** Todo candidato a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Nariño tiene el deber de realizar una propuesta o plan de gobierno, sintetizado en un documento, el cual deberá depositar bajo custodia del Secretario General, en el momento de su inscripción. El candidato deberá suministrarlo, junto con su hoja de vida, por escrito y en medio electromagnético. La copia electromagnética de la hoja de vida se remitirá a la Dirección del Aula de Informática para su publicación.

Los candidatos que no cumplan con este requisito serán inmediatamente retirados de las elecciones y no podrán continuar en el proceso.

CAPITULO XII

DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS A LA RECTORIA

Artículo 33. Autorizar a los candidatos el uso de la Página Web, siempre y cuando éstos eleven la solicitud ante el Comité Electoral y tendrán derecho a un link, ubicado en la página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por cada candidato.

Para obtener el derecho al link, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La página deberá contener: la propuesta de gobierno del candidato y su hoja de vida.
- b) La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- c) La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Parágrafo I: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos.

Parágrafo II: Los Consejos de Facultad, organizarán los Foros Programáticos para candidatos a Directores de Departamento.

Artículo 34. Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

Artículo 35. Autorizar al Comité Electoral determinar la propaganda escrita en cuanto a la cantidad y la modalidad de los documentos de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite, únicamente, la presentación del plan o propuesta de gobierno, el número en el tarjetón, hoja de vida del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- e) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

Parágrafo I: Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.

Parágrafo II: Cualquier tipo de contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será objeto de investigación por parte de las oficinas de Control Interno y Control Interno disciplinario.

Parágrafo III: Únicamente se permitirá: La entrega personalizada de chapolas o volantes a los electores, por parte de los adeptos o representantes del candidato y el diálogo personalizado entre el candidato y los electores.

Artículo 36: Prohibir el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte de los docentes en ejercicio de su actividad académica en el aula de clase.

Artículo 37. Recomendar y remitir a la norma todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, aplicando el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

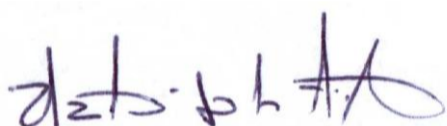
Parágrafo I: Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente de la Registraduría del Estado Civil y del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II: El Comité Electoral denunciarían el desconocimiento de las disposiciones de la presente Resolución, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 38. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los diez y seis (16) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

Proyectó: María Cristina Torres Sañudo.-Secretaria

Revisó: Libardo Orlando Riascos Gómez, Secretario General